

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Artículo 73º Bis de la Ley Orgánica de la Función Judicial N° 2.425, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 73º BIS.-** Los Secretarios de los Juzgados de Paz Letrados, los Jueces de Paz Legos y los Secretarios de los Juzgados de Paz Legos tendrán a su cargo la certificación de firmas y copias de documentos para ser presentados en actuaciones judiciales o ante la Administración Pública Nacional o Provincial, con excepción de los que hubieren sido otorgados por Escribanos Públicos. En el caso de actuaciones Judiciales a la certificación sólo la efectuará el Secretario ante el cual han pasado los actos”.-

**ARTÍCULO 2º.-** Derógase la Ley N° 3.711 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **CARLOS RENZO CASTRO** y **CARLA NOELIA ALIENDRO.-**

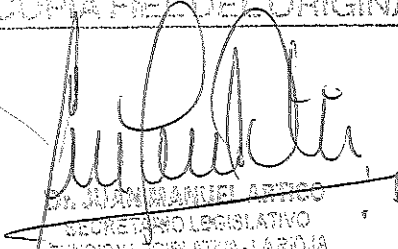
L E Y N° 10.566.-

FIRMADO:

**PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – VICEPRESIDENTA 2º – CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
DR. JUAN MANUEL ÁRTICO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA